



COMISIÓN INTERPODERES DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Ley n° 9898

Fecha De Sancion: 16.02.2011
Publicación B.O. : 01.03.2011
Modificada por Ley n° 10.006 (B.O.P.: 13.11.2011)

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la “Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales”.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales tiene por objeto construir los consensos necesarios a los fines de colaborar y acompañar al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en todos los procesos electorales generales que se realicen en el ámbito provincial, cualquiera fuere la causa que motiva la convocatoria.

ARTÍCULO 3º (modif. L. 10.006).- Integración. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada por:

1. El Presidente Provisorio de la Legislatura de la Provincia de Córdoba;
2. El Presidente y un (1) legislador, del bloque parlamentario de la mayoría y un (1) legislador por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria;
3. Dos (2) miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba;
4. Dos (2) jueces de cualquier fuero o jurisdicción -uno por el interior y otro por la capital-;
5. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) por el Ministerio de Justicia y uno (1) por el Ministerio de Gobierno, o de las carteras que en el futuro los reemplacen, y
6. Un (1) representante de las fuerzas políticas que no tengan representación legislativa, designado por el Consejo de Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- Carácter Honorario de sus miembros. La participación de los miembros de la Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales tiene carácter honorario, por lo que no percibirán remuneraciones, viáticos ni compensación de gastos.

ARTÍCULO 5º (modif. L. 10.006).- Presidencia. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales estará presidida por el miembro del Tribunal Superior de Justicia de mayor antigüedad en el Poder Judicial, secundado por el Presidente Provisorio de la Legislatura o el Presidente del Bloque Parlamentario de la Mayoría.

ARTÍCULO 6º (modif. L. 10.006).- Plazo. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales tendrá carácter permanente y, en períodos no electorales, deberá reunirse trimestralmente para evaluar todos los aspectos que hacen al proceso electoral concluido y sugerir – eventualmente- las reformas o modificaciones que fueren necesarias.

ARTÍCULO 7º (modif. L. 10.006).- Conformación. El Presidente, y en su defecto el Vice Presidente de la Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales, convocará a las personas enumeradas en el artículo 3º de esta normativa a los fines de su conformación e integración.

ARTÍCULO 8º.- Alcance. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales analizará, debatirá y dictaminará sobre todos los aspectos que hacen a los procesos electorales y a la aplicación de las Leyes Nº 9571 -Código Electoral Provincial-, Nº 9572 -Régimen Jurídico de los Partidos Políticos-, Nº 7811 -Régimen de la Iniciativa, Referéndum y Consulta Popular- y sus modificatorias, desde la convocatoria y hasta la proclamación de los electos o la difusión de los resultados.

ARTÍCULO 9º.- Carácter de los dictámenes. Los dictámenes que emita la Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales -por unanimidad o de mayoría- no serán vinculantes, y cuando hubiere posiciones divergentes podrán emitirse dictámenes en disidencia.

ARTÍCULO 10.- Recursos. Colaboradores. La Legislatura de la Provincia de Córdoba proveerá los recursos que demande el funcionamiento de la Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales, y ésta podrá –de fuera de su seno- designar un relator y demás personas que fueren necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Sede. Pautas de funcionamiento. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales -en su primera reunión- determinará el lugar dónde funcionará y establecerá las pautas de funcionamiento de la misma.

En todo lo que no fuere pautado y resultare compatible, será de aplicación lo dispuesto en el Título VI “DE LA COMISIONES” del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CAMPANA - ARIAS